



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Julio treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo, presentado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra WILSON ESQUIVEL ZAMBRANO, Radicado 2021-00456-00.

Atendiendo la solicitud de corrección del mandamiento de pago de fecha 21 de junio de 2021, toda vez que no se indicó las fechas de causación de los intereses corrientes en los ítems 1.2. y 1.4 de los pagarés, de tal manera que se procede a realizarla de conformidad con el artículo 286 del Código General del proceso, se

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **WILSON ESQUIVEL ZAMBRANO**, mayor de edad y de esta vecindad, por las sumas que se relacionan así:

CAPITAL INSOLUTO PAGARE No. 039056100016947

- 1.1 **\$7.397.650,00** por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el **16 de junio de 2020**, a la tasa pactada en el pagaré, sin que exceda la máxima legal permitida, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 **\$530.035,00** concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa máxima establecida por superintendencia financiera desde el día el 16 de diciembre de 2019 hasta el 15 de junio de 2020.

CAPITAL INSOLUTO PAGARE No. 4866470213078728



- 1.3 \$1.496.147,00** por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el **22 de febrero de 2020**, a la tasa pactada en el pagaré, sin que exceda la máxima legal permitida, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4 \$214.545,00** concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el día 20 de febrero de 2019 hasta el día 21 de febrero de 2020.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

3. RECONOCER personería a la doctora **EDNA ROCIO SANTOFIMIO H.**, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Yesika